

FOMENTO

de Murcia.

Nº 241-

Sec. de Agr. y Am.

42.

43

Mediada con la detencion con-

pendiente la consulta de V.V. relativa a

que cuaren los abastos de una Villa, y los

arbitrios municipales de correduera, Pien-

tas y 5.º parte de agradecientes por venir

todo contra la libertad de comercio; he

determinado, que en cuanto a los abas-

tos que eran a menos repartir en con-

tribuciones, se dirijan V.V. y continúen

con el Sr. Intendente de Rentas, conforme

lo dispuesto por la Direccion general en

la orden de 5. del actual inserta en el

Boletín Oficial Numero 98. y por lo

que toca a los arbitrios que pertenecian

al fondo municipal, deben V.V. tener

entendido haber traspasado la linea

estaba rematado el ramo de Correduera, p.º q.º
Teniendo intima conexcion con esta medida, los rama-
mas facil la Cobranza de este ramo que a otro
particular, deduciendo los mil seiscientos treinta
y once m. y un martillo, que pagado en los
treinta y cinco dias que estubo sujeto despues del
remate. En quanto al ramo de Tiendas, habiendose
aumentado demasado su num.º y avaron de dia
libertad, nos es facil encontrar persona que recib-

EL II.
... y cuatro
reunidos en las
Dijecion. Se
deleg.º de of.º
... y en
... a los ramos
que se expresan
que se remite
importe ingresa
de esta Villa,
los Fideles Medidos
en el que se
Capital en que

